



Bogotá D.C., trece (13) de febrero de dos mil veinte (2020)

|                |  |
|----------------|--|
| Asunto         | Proceso Ejecutivo (derivado de contrato) |
| Radicación No. | 11001-33-31-720-2011-00045-00            |
| Demandante     | Consortio Pasadena                       |
| Demandado      | Universidad Nacional de Colombia         |
| Providencia    | Niega solicitud                          |

## 1. ANTECEDENTES

La parte ejecutada solicita la terminación del proceso, al estimar que la obligación se encuentra pagada de conformidad con la liquidación del crédito obrante a folio 443 del expediente.

El señor Alfonso Zamudio Emiliani, solicita no se levanten las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto, al considerar que son su garantía dentro del proceso ejecutivo que va a iniciar a fin de obtener el pago de sus honorarios.

## 2. CONSIDERACIONES

### 2.1 RESPECTO DE LA SOLICITUD DE TERMINACIÓN

Revisado el expediente, observa el Despacho que mediante auto del 6 de junio de 2019, se dejó sin valor ni efecto el auto mediante el cual fue aprobada la liquidación del crédito obrante a folio 443, toda vez que esta surgió en virtud de las liquidaciones aportadas por las partes las cuales fueron objetadas, sin cumplir con los requisitos respecto de la parte demandante, toda vez actuó sin apoderado judicial.

Por tanto se ordenó elaborar nuevamente la liquidación del crédito conforme al mandamiento de pago y a la sentencia proferida el 21 de noviembre de 2013.

Atendiendo lo ordenado, la parte ejecutada presentó liquidación del crédito el 11 de junio de 2019, la cual obra a folio 467 del expediente.

La liquidación aportada por la ejecutada no fue practicada conforme a lo señalado en la sentencia del 21 de noviembre de 2013, por lo que mediante auto del 12 de julio de 2019, se ordenó a la Secretaría elaborar dicha liquidación a través de la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Administrativos de Bogotá D.C.

La Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Administrativos de Bogotá D.C., realizó la liquidación del crédito el 18 de noviembre de 2019, la cual arrojó como resultado un saldo de \$2.574.256 a favor de la parte demandante (fl. 483), y dicha liquidación que fue aprobada mediante auto del 12 de diciembre de 2019.

Así las cosas, encuentra el Despacho que la solicitud de la parte ejecutada es improcedente, en tanto, la obligación no se encuentra cubierta totalmente, pues está pendiente un saldo de \$2.574.256 a favor de la parte demandante, en consecuencia se negará la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación.

### 2.2 RESPETO DE LA SOLICITUD DE NO LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES

Revisada la solicitud del profesional del derecho Alfonso Zamudio Emiliani, encuentra el Despacho que la misma es improcedente, en razón a que este no es parte dentro del presente asunto.



### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve;

PRIMERO: Negar la solicitud de terminación del proceso, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandada para que realice el pago total de la obligación, a efectos de terminar el proceso.

TERCERO: Negar por improcedente la solicitud del profesional del derecho Alfonso Zamudio Emiliani.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

M.M.P.C.

**JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-**

El suscrito Secretario **CERTIFICA** que la providencia se insertó en Estado Electrónico **008** del CATORCE (14) de febrero de dos mil veinte (2020) publicado en la página web [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

HUGO HERNÁN PUNTES ROJAS  
Secretario